

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00655-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título dos certificaciones de deuda de MARIA EUGENIA LAGOS DE PRADA, expedidas por el administrador del EDIFICIO ESTUDIO 926. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 12 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Administradora del **EDIFICIO ESTUDIO 926** presenta demanda ejecutiva, contra **MARIA EUGENIA LAGOS DE PRADA**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por CUOTAS DE ADMINISTRACION del APARTAMENTO 203, 303 y PARQUEADERO por la suma de (\$5'312.000), (\$4'853.000) y (\$2'628.000), junto con los intereses moratorios correspondientes hasta que se verifique el pago, anexando como título dos certificaciones de deuda del apartamento 203 y 303 expedidas por el administrador del EDIFICIO ESTUDIO 926.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al ejecutante para que allegue el certificado de existencia y representación del EDIFICIO ESTUDIO 926, el que acredite quien funge como administrador del mismo.
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los mismos.
3. Igualmente se requiere al actor para que indique la fecha exacta a partir de la cual impetra los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración que invoca.
4. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

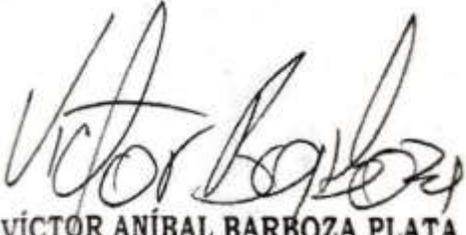
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el **EDIFICIO ESTUDIO 926**, contra **MARIA EUGENIA LAGOS DE PRADA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eac5b5308f8f3d41fe462f175deddb6980e2d05bdb3242c0012141046b67efa

Documento generado en 12/11/2021 11:32:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>